CONTRATO DE COMISIÓN PARA COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MERCADO ABIERTO DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. SIN GARANTIA FAG Y SIN ANTICIPO, NEGOCIACION DE FISICOS FORWARD SIN ADMINISTRACION DE GARANTIAS.

Entre las partes, a saber:

I. **MERCADO Y BOLSA S.A.**, sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, identificada con NIT 830.094.283-1 y representada en el presente contrato por **SANDRA MILENA MEJIA SERRANO** mayor de edad e identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL COMISIONISTA COMPRADOR** o la **SCB**; por un lado, y por el otro,

II. **_____**, sociedad de carácter mercantil, identificada con el **NIT. _____**, representada en el presente contrato por **_____**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Representante Legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL MANDANTE COMPRADOR**; y, conjuntamente se denominarán las Partes, han decidido firmar el presente contrato de comisión para la **COMPRA** de productos agropecuarios, el cual se regirá por las cláusulas aquí consignadas previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que el **MANDANTE COMPRADOR** y **MERCADO Y BOLSA S.A.** se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente CONTRATO DE COMISIÓN en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, y para obligarse y comprometerse amplia y suficientemente en el mismo, y por consiguiente, se obligan a su cumplimiento.

SEGUNDA. - Que el **MANDANTE COMPRADOR** y **MERCADO Y BOLSA S.A.** declaran conocer y acatar en su integridad los reglamentos de funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., los cuales han sido puesto a su disposición y han sido explicado por parte de la SCB con antelación a la suscripción del presente contrato y pueden ser consultados de manera permanente en la página Web de la BMC www.bolsamercantil.com.co.

TERCERA. - Que el presente contrato de comisión es un contrato de derecho privado que se rige por las disposiciones del Código de Comercio, las normas del mercado público de valores aplicables a la materia que se ocupa este contrato y en las demás disposiciones aplicables como Decretos, Resoluciones y Circulares, que regulan las negociaciones realizadas ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., todo lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, **MERCADO Y BOLSA S.A.** comprará, a nombre propio y por cuenta del **MANDANTE COMPRADOR** a través del Mercado Abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A con sujeción a los términos y condiciones estipulados en el presente mandato, el producto que este le entregue con dicho propósito.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRAPARTE Y CONDICIONES DEL PRODUCTO

Contraparte: _____ **NIT.** _____
Producto: _____
Cantidad: _____
Presentación: _____
Especificaciones Técnicas: _____
_____
_____

Precio: Precio Referencia: El precio de referencia será $ _____. Este Precio de referencia servirá como base para liquidar tarifas de registro, compensación y liquidación, y comisión.

El precio final pagado por el comprador (Precio de Liquidación) _____
_____.

Si las partes no acuerda precio de liquidación, este será determinado así: _____

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA Y RECIBO: EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a RECIBIR el producto durante el período del _____**.**

EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a RECIBIR el producto en las bodegas de destino que este designe en el municipio de _____**.** [1]

El comitente comprador tiene la obligación de aceptar y recibir el producto dentro del plazo acordado y establecido en el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación generará la responsabilidad en cabeza del comitente de resarcir todos los perjuicios que genere con ello, incluyendo el pago total del precio acordado y cualquier pérdida adicional incurrida debido al incumplimiento, incluidos los costos de almacenamiento y el deterioro del producto.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El pago del producto de la operación forward que se celebre en cumplimiento del presente mandato, lo hará EL MANDANTE COMPRADOR, a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., al COMISIONISTA COMPRADOR en el Banco de

[1] **Agregar el destino específico para realizar la entrega (Artículo 3.7.2.1.3.1.- Entrega.)**

Bogotá, cuenta corriente No. 080030240 de MERCADO Y BOLSA S.A. así: _____

Requisitos pago: Remisión de Factura Electrónica. _____

PARAGRAFO PRIMERO: Los costos de Servicio de Registro, Compensación y Liquidación, y la comisión de **MERCADO Y BOLSA S.A.** deberán ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la operación venta que se celebren en cumplimiento del presente mandato, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Tarifa Registro de Bolsa: 0,04%.
Tarifa Compensación y Liquidación: 0,19%.
Comisión: _____

PARAGRAFO SEGUNDO: Los costos generados descritos en el numeral anterior serán asumidos por _____.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DE LA NEGOCIACIÓN: El valor total de las operaciones de compra que se celebren en cumplimiento del presente mandato, será el resultado de multiplicar la cantidad entregada por el precio de referencia, es decir, valor de negociación $ _____(_____pesos m/cte.)

CLÁUSULA SEXTA: TIPO DE ORDEN:

- **Según Precio:**
  - Límite ☐
  - Condicionada ☐
  - Mercado ☐

- **Tipo de Puja:**
  - Precio ☐
  - Cantidad ☐

PARÁGRAFO: Todas las órdenes tendrán la vigencia que determine el MANDANTE COMPRADOR, en ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deban cumplirse o la imposibilidad de especificar el término de éstas, se entenderá que las órdenes tendrán una vigencia de 5 Días hábiles.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO.

7.1. Serán plenamente aplicables al presente Contrato las condiciones de cumplimiento previstas en el Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia para la entrega y pago de las operaciones celebradas a través de los mercados administrados por ésta, con ajuste

al tipo de operación celebrada. No obstante lo anterior, el MANDANTE COMPRADOR renuncia expresamente a las penalizaciones, penalidades, o indemnizaciones a título de cláusula penal que se encuentren previstas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, en particular las previstas en el artículo 6.5.2.1.2 de dicho reglamento, a excepción de las expresamente previstas en este Contrato o en las fichas técnicas que resulten aplicables por expresa previsión de lo señalado en este Contrato.

7.2. Justificación Por Fuerza Mayor: Cuando durante la vigencia del contrato forward que se celebre en cumplimiento de este contrato, se presenten fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que pudieren afectar el cultivo y la entrega del producto, el **MANDANTE VENDEDOR** se obliga a informar a **MERCADO Y BOLSA S.A.** La ocurrencia de los mismos máximo ciento veinte (120) horas después de la ocurrencia del evento, de manera tal que la BMC pueda verificar directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real sobre la producción.

La BMC sólo admitirá como justificación de incumplimiento en la entrega del forward que se celebre en desarrollo del presente mandato, la ocurrencia de fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios que la BMC pueda verificar y cuyo impacto puedan cuantificar en forma directa o a través de terceros escogidos.

Si las pérdidas son parciales, el **MANDANTE VENDEDOR** queda obligado a cumplir el referido forward en la cantidad de producto no afectada por los fenómenos antes descritos y EL MANDANTE y el COMISIONISTA COMPRADOR a pagar el precio en los términos pactados, respecto de la cantidad entregada.

7.3. Mecanismos extraordinarios de modificación o de cumplimiento. En el evento en que se presente cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la Operación encargada, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento extemporáneo de las operaciones, prórroga del plazo de cumplimiento de las operaciones, sustitución del cliente; terminación anticipada de la operación, o cualquier otro previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, y siempre que proceda su aplicación de conformidad con lo señalado en dicho reglamento, el MANDANTE COMPRADOR autoriza con la celebración de este Contrato a Mercado y Bolsa S.A. a efectos de que dé aplicación al mismo, asumiendo los costos que se genere con ello. En particular, cuando Mercado y Bolsa S.A. prevea que, con ocasión de hechos acaecidos con posterioridad a la celebración de la operación exista un riesgo de incumplimiento, el MANDANTE COMPRADOR autoriza a que se utilice cualquier mecanismo contractual o reglamentario para dar por terminada la operación en las condiciones que sean necesarias para evitar su incumplimiento.

7.4. Tolerancias. El MANDANTE COMPRADOR autoriza a **Mercado y Bolsa S.A.** a dar aplicación a la figura del margen tolerancia especial prevista en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el máximo permitido por su marco interno normativo e informarlo a dicha entidad a través del procedimiento que resulte aplicable al tipo de operación celebrada. En consecuencia, el MANDANTE COMPRADOR autoriza a que se suscriban las informaciones y comunicaciones que resulten aplicables en aplicación de la mencionada figura.

7.5. Procedimiento en caso de rechazo por calidad: Los conflictos que se puedan presentar en relación con la calidad o muestreo del producto se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7.2.1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo con lo siguiente:

(a) Si las partes intervinientes no se encuentra de acuerdo con las causales de rechazo, deberán determinar quién ejercerá la custodia sobre los bienes y proceder con los lineamientos establecidos por el reglamento para el muestreo y análisis de calidad aplicables;
(b) En caso de que la causal de rechazo sea procedente, el bien deberá ser sustituido dentro del término que determine la BMC. En caso contrario, el comitente comprador deberá recibir el producto de manera inmediata, asumiendo todos los gastos a los que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES E INDEMNIDADES.

Cláusula 8.1.- Declaraciones de EL MANDANTE COMPRADOR. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, EL MANDANTE COMPRADOR declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena EL MANDANTE COMPRADOR y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas, documento que declara también ha sido puesto a su disposición con antelación a la suscripción del presente contrato y puede consultarse de manera permanente en la página web de la BMC www.bolsamercantil.com.co ;
3. Que conoce los procedimientos operativos de BMC, y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por esta entidad, y que por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.
4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de ética y conducta de **MERCADO Y BOLSA**, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido puesto a mi disposición con antelación a la suscripción del presente contrato y que puede ser consultado0 en la página web de la SCB www.mercadoybolsa.com ;
5. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta **MERCADO Y BOLSA** en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en perjuicio suyo aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con

base en la asesoría prestada por **MERCADO Y BOLSA**, a quien expresamente exonera de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;

6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en BMC Exchange, ofrecidos o promovidos los cuales se encuentran descritos en la Cláusula segunda, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
7. Que toda la información que ha suministrado a **MERCADO Y BOLSA** es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
8. Que la entidad que representa el abajo firmante no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por BMC Exchange;
9. Que ordena a **MERCADO Y BOLSA** que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de EL MANDANTE COMPRADOR, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del MANDANTE COMPRADOR, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin;

Cláusula 8.2.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a **MERCADO Y BOLSA** para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a BMC o quien haga sus veces, toda la información referente a las operaciones que **MERCADO Y BOLSA** realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por BMC.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de **MERCADO Y BOLSA** actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por BMC.
Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por **MERCADO Y BOLSA**, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 8.3.- Tratamiento de datos personales. La información personal que sea recolectada por parte de Mercado y Bolsa S.A. se destinará únicamente para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada de manera permanente y libre en la página web www.mercadoybolsa.com.

Cláusula 8.4.- Deber de información. EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a suministrarle a **MERCADO Y BOLSA** toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que **MERCADO Y BOLSA** le exija. En todo caso, EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a informar por escrito a **MERCADO Y BOLSA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, EL MANDANTE COMPRADOR autoriza a **MERCADO Y BOLSA** a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo. - MERCADO Y BOLSA podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de EL MANDANTE COMPRADOR de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula y del presente contrato en general. EL MANDANTE COMPRADOR exime a **MERCADO Y BOLSA** de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

Cláusula 8.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, **MERCADO Y BOLSA** podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del MANDANTE COMPRADOR que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a EL MANDANTE COMPRADOR, sin perjuicio de la facultad concedida a la **MERCADO Y BOLSA** por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y LEY APLICABLE.

Cláusula 9.1.- Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con las operaciones celebradas en desarrollo de este contrato, y ordenadas por el **MANDANTE COMPRADOR.**

Cláusula 9.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 9.3.- Solución de controversias de las operaciones.

9.3.1. Procedimiento aplicable. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas en cuanto sea posible de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC.

9.3.2. Terminación de la Operación. En todo caso, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del Comitente o de la contraparte de la Operación, el Comisionista queda autorizado para celebrar un acuerdo de terminación de la operación y de transacción con la finalidad de resarcir cualquier tipo de perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del Comitente. En tales casos, el Comitente se obliga con el Comisionista a ponerlo en condiciones de dar cumplimiento a dicho acuerdo y de resarcir los perjuicios que haya podido sufrir la contraparte de la operación y el Comisionista.

9.3.3. Renuncia a cláusulas penales previstas en el Reglamento de la BMC. El MANDANTE COMPRADOR renuncia expresamente a las penalizaciones, penalidades, o indemnizaciones a título de cláusula penal que se encuentren previstas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, en particular las previstas en el artículo 6.5.2.1.2 de dicho reglamento, a excepción de las expresamente previstas en este Contrato o en las fichas técnicas que resulten aplicables por expresa previsión de lo señalado en este Contrato.

9.3.4. No Aceptación Del Producto. En caso de que el comitente comprador no acepte o no reciba el producto dentro del plazo acordado y establecido en el presente contrato, se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones. En tal situación, el vendedor tendrá derecho a exigir el pago total del precio acordado y a emprender acciones legales para recuperar cualquier perdida adicional incurrida debido al incumplimiento, incluidos los costos de almacenamiento y el deterioro del producto.
Toda entrega de bienes, productos, commodities o servicios dentro de los términos acordados por las partes según el procedimiento establecido en el artículo 3.7.2.1.3.4 del Reglamento de la BMC, se obligará al comprador a recibirla y a pagar el precio correspondiente a las unidades efectivamente entregadas o al servicio efectivamente prestado, según corresponda.

9.3.5. Procedimiento para la fijación de costos e indemnizaciones derivadas del incumplimiento. Cuando la operación presente un incumplimiento o se espere que presente un incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de los mandantes pero se dé aplicación a cualquier figura prevista en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia para dar resolución anticipada a la operación y, a pesar de ello, se pueda evidenciar un perjuicio para alguno de los mandantes, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento:

Entrega del Producto por parte del MANDANTE VENDEDOR o Pago del Producto por parte del MANDANTE COMPRADOR: en el evento en que uno de los MANDANTES no den cumplimiento a sus obligaciones, Mercado y Bolsa S.A. podrá: (1) ejecutar las garantías que tenga a su disposición que hayan sido otorgadas por este MANDANTE, (2) retener cualquier suma que tenga que sea propiedad de este MANDANTE, aun cuando no tenga relación con la operación celebrada y compensar el pago contra dichos montos, (3) endosar o ceder cualquier garantía constituida por el MANDANTE incumplido a su contraparte o a quien este le instruya. El monto de ejecución de la garantía corresponderá a todos los costos que deba incurrir Mercado y Bolsa S.A. o el MANDANTE afectado para el cumplimiento de la operación y la ejecución de las garantías constituidas. Los MANDANTES COMPRADOR y VENDEDOR autorizan a que MERCADO Y BOLSA S.A. determine los costos que correspondan en su condición de experto del mercado y que serán fijados con ocasión de la expedición de una cuenta de cobro o documento equivalente en el que se cobren los gastos y costos en que haya incurrido o deba incurrir con ocasión del cumplimiento de la obligación del MANDANTE incumplido. Para tal efecto, bastará acreditar dichos costos con facturas, remisiones o cualesquiera otros medios o soportes que le permitan demostrar, razonablemente, que incurrió o debe incurrir en dichos costos con ocasión del incumplimiento del este.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN.
La SCB se compromete a darle el debido uso de la información proveniente del MANDANTE, y no podrá ser utilizada o difundida para fines distintos al objeto del presente contrato, por lo que se entiende que salvo autorización expresa y por escrito o que se trate de las excepciones establecidos en el Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, la SCB ***NO*** podrá hacer uso de la misma.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: ANULABILIDAD. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este Contrato. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: – CONFLICTOS DE INTERÉS. Presentado un conflicto de interés, la SCB y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de

realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses del MANDANTE o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.
Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. Ninguna de las partes podrá pagar comisiones o recompensar u otorgar descuentos, dádivas o regalos de valor inusual, ni hacer arreglos o convenios con los empleados o funcionarios de la otra Parte o sus clientes, evitando generar todo conflicto de intereses entre las Partes. Así mismo, durante la duración del presente Contrato, ninguna persona que actúe para EL COMISIONISTA COMPRADOR. o en nombre suyo, ni ella misma, ofrecerá pagar o pagará directa o indirectamente dineros, bienes o favores de cualquier naturaleza, a funcionarios, agentes o empleados de cualquier dependencia, agencia o institución del gobierno, o a algún partido o candidato político u oficial en cualquier país, con el fin de que ejerza algún tipo de influencia en un acto, decisión u omisión, en relación con aquellos asuntos propios de sus funciones o que tengan o puedan tener injerencia en la ejecución de este Contrato o en las actividades de la otra Parte, así como tampoco podrá presionar para que se realicen actos u omisiones o decisiones que sean contrarios a la ley colombiana o penalizados por ella. Así las cosas, cada Parte garantiza que ha tomado e implementado las medidas necesarias para evitar que sus empleados o funcionarios realicen las conductas antes descritas, así como aquellas señaladas en las normas nacionales e internacionales contra la corrupción. Por lo anterior, mantendrá indemne a la otra Parte por el incumplimiento de la presente declaración.
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, al (_____) día del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025) en dos ejemplares de idéntico tenor.

NOMBRE C.C **EL MANDANTE COMPRADOR** Representante Legal _____ NIT.	SANDRA MILENA MEJIA SERRANO C.C. 63.532.606 **EL COMISIONISTA COMPRADOR** Representante Legal MERCADO Y BOLSA S.A. NIT. 830.094.283-1